

CONSTITUCION Y EDUCACION

Por Rafaela Joaquín de Lowden

INTRODUCCION

La educación como actividad humana está relacionada con el Derecho, porque el Derecho se refiere a las reglas que gobiernan toda actividad en la sociedad y cuyo incumplimiento está sancionado por la fuerza pública o por el poder público. La sociedad le da valor a objetivos y tareas educativas positivas para el desarrollo de sus miembros y delimita por medio del Derecho los órganos que van a realizar esas tareas.

Existe, pues, una legislación escolar que abarca el conjunto de disposiciones jurídicas para orientar, organizar y reglamentar la enseñanza de una nación. Esta legislación escolar es lo que constituye el Sistema Educativo de un país, o sea, el conjunto organizado y jerárquico de los organismos formales que ejecutarán las tareas educativas planificadas para el pleno desarrollo de la persona humana.

La legislación escolar, pues, comprende las leyes, decretos y actos administrativos que en materia educativa proceden de las autoridades competentes.

En el sistema educativo la más fundamental de las disposiciones jurídicas que orienta la legislación escolar es la Constitución política. Las normas de la legislación educativa emanan de la Constitución y a ella deben ajustarse.

BASE CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACION EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Cualquiera que sea la posición ante el concepto de Constitución que tengamos, aún en el extremo de considerarla "suma de palabras" u "hoja de papel", es sorprendente al investigar treinta y cuatro

constituciones publicadas en la República Dominicana, la cantidad variada de ideas educativas contenidas en ellas.

En la presente charla vamos a identificar las aspiraciones y convicciones de naturaleza educativa, comúnmente compartidas, que ha expresado la nación dominicana a través de sus constituciones. Estas aspiraciones forman la base constitucional de la educación dominicana y son muy importantes en el señalamiento de sus valores institucionalizados durante la era republicana.

Para la identificación de estas variables mantuvimos como una constante, las ideas y principios que definen la educación en su naturaleza ontológica, axiológica y mesológica, así como en el quehacer mismo del hecho educativo tanto en lo didáctico, político y organizativo.

HUMANIZACION Y PERFECCION DE LA PERSONA HUMANA

Estas ideas identificadas las ponemos en primer plano por ser el punto central del proceso educativo. La educación en todas sus dimensiones es un fenómeno que ocurre en el ser humano, inherente a su naturaleza por ser capaz de perfección y trascendencia.

Conforme a nuestra investigación es a partir de la constitución de 1955 en la que se expresa más directamente como una finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social.

Al reflexionar sobre estas ideas vigentes todavía en la actual Constitución, en su Art. 8, observamos dos aspectos principales conforme a la finalidad del Estado:

a) Proteger los derechos de la persona humana. Ser persona tiene un significado característico. Significa ser sujeto de derechos y deberes individuales; estar dotado de libertad consistente en poder vivir conforme a la recta razón y con arreglo a la ley civil; estar consciente de su dignidad y la de los demás; ser un ente vivo orientado hacia la verdad, la justicia y el bien común. Si estos son atributos de la persona humana el proceso educativo es el mejor medio para hacer persona humana y el Estado, una sociedad necesaria para su protección.

b) En consecuencia, debe ser una finalidad principal del Estado el mantener los medios en que el hombre se pueda perfeccionar respetando su libertad individual y en función del orden social de la convivencia humana.

La responsabilidad en la función educadora del hombre es de todos en la sociedad, pero se incrementa entre los miembros que detentan el poder por ser su función la de dirigir la acción de todos hacia el bien común que "será siempre el nuevo nombre de la justicia".

Muy relacionada con la idea anterior iniciada en la Constitución de 1955, la Constitución de 1963, en su Art. I, señala como finalidad básica del Estado o de los poderes públicos la protección y respeto a la dignidad humana y la eliminación de los obstáculos de orden económico y social que limitan el desarrollo de los dominicanos. Esta idea del Estado como facilitador de las condiciones para la perfección del hombre dominicano nos hace conscientes de las insuficiencias y limitaciones que caracterizan a la gran mayoría de individuos a quienes se les dificulta por sus propios medios la impostergable misión de ser personas, es decir, de lograr con plenitud y facilidad su perfección.

PRINCIPIOS DE LIBERTAD E IGUALDAD

Los educadores tenemos un compromiso con la libertad y la igualdad constitucional. Podríamos decir que la historia de la educación dominicana nació con el Art. 14 del texto constitucional de 1844 que reza: "Los dominicanos nacen y permanecen libres e iguales en derecho y todos son admisibles a los empleos públicos, estando para siempre prohibida la esclavitud". Todavía en el año 1896 se reiteraba, en el Art. 11, la abolición de la esclavitud y se agregaba que eran libres los esclavos que pisaren el territorio dominicano.

Para los que se le dificulta observar todavía la relación entre Constitución y Educación, para los que no comprenden la Constitución como base de la educación, basta reflexionar sobre la dificultad de educar en un régimen de esclavitud. Esta y la educación son dos conceptos contradictorios por naturaleza. Porque esclavitud es negación a la persona de valores del orden natural y social. En efecto, en la historia de la educación en la etapa pre-republicana es difícil encontrar rastros de sistemas de instrucción formal para los esclavos salvo, quizá, la práctica de la Doctrina Cristiana.

La Constitución, pues, si se respeta, quita obstáculos a la educación como quitó el obstáculo de la esclavitud. Si la Constitución proporciona para la educación condiciones favorables al desarrollo de la persona, la educación por su parte refuerza en la persona la norma Constitucional.

En el texto constitucional del año 1963, en su Art. I, se nota claramente la interrelación entre Estado-libertad-igualdad-educación, cuando expresa: "Son finalidades de los poderes públicos: b) Propender a la eliminación de los obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos y se opongan al desarrollo de la personalidad humana y a la perfecta participación de todos en la organización política, económica y social del país ..."

Nuestra misma Universidad Madre y Maestra es un ejemplo en este país por su contribución al desarrollo de estos valores y cuando se refiere a "abrir camino" se interpreta que se refiere precisamente a caminar sin parar hacia la eliminación definitiva de los obstáculos que puedan impedir ese pleno desarrollo de la personalidad humana y, aún más, como Institución Católica abre, también, caminos hacia el viaje trascendente y final del hombre; allá donde sí todos somos realmente iguales ante El.

DERECHO A LA EDUCACION

En ese mismo orden de ideas en la Constitución de 1963, en su Art. 35, aparece el derecho a la educación de todos los dominicanos y la obligación del Estado de garantizarlo. Es la única Constitución dominicana que de una manera precisa y directa consagra el derecho a la educación. Debemos aclarar que el derecho a la educación es inherente al ser humano. Existe, pues, con o sin consagración constitucional, pero su declaratoria es un alto exponente del homenaje que el legislador dominicano le hizo al derecho de aprender en una determinada circunstancia histórica.

Haciendo honor a este derecho de todos a la educación, el mismo texto Constitucional de 1963 contiene una serie de contenidos directamente referidos al mejoramiento y desarrollo del hombre marginado: obreros, campesinos, hijos ilegítimos, encarcelados, analfabetos e inhábiles para el trabajo físico. Así, por ejemplo, en su Art. 43 se refiere al derecho que tienen los hijos sin distinción al desarrollo social, espiritual y físico, y, en consecuencia, la misma

Constitución prohibía en su Art. 49 el expedir certificaciones donde constara la condición de hijo nacido dentro y fuera del matrimonio.

El alcance del derecho a la educación en la Constitución de 1963 no sólo se refería a declarar de interés social la erradicación definitiva del analfabetismo, en su Art. 36, sino que ponía como responsabilidad del Estado la de difundir y dar auge a la enseñanza universitaria, profesional, vocacional y técnica para obreros y campesinos, en su Art. 40.

Una aspiración que todavía recoge el sentir nacional es la que aparece en el Art. 80 de la Constitución de 1963 de convertir los centros penitenciarios o cárceles en centros educativos para la corrección del delincuente y profilaxis del detenido.

Esta idea junto a la institucionalización de la educación especial para mutilados e inhábiles para el trabajo físico, en el Art. 37, continúa siendo hoy una necesidad social para consagrar el principio de igualdad de oportunidades inherentes al orden social.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

La libertad de enseñanza se consagró constitucionalmente en el año 1877 en el Art. 11. Este principio se ha mantenido incólume a través de veinticuatro constituciones durante ciento seis años. La Constitución de 1966 consagra la libertad de enseñanza en su Art. 8, inciso 16.

Cabe preguntarse: ¿Cuál es la diferencia entre derecho de educación y libertad de enseñanza?

El derecho a la educación es el derecho de aprender; es inherente a la persona humana; es un derecho esencial porque va dirigido al logro de uno de los fines más importantes del hombre: el pleno desarrollo de su personalidad. No es, pues, una conquista social, pero es deber del Estado garantizarlo para todos los habitantes de un país.

Las constituciones modernas a fin, entre otras cosas, de controlar la intervención del Estado en materia educativa son partidarias del derecho a la enseñanza, empleando la expresión libertad de enseñanza. La libertad de enseñanza puede concebirse en distintas direcciones:

1º Para los padres consiste en la libertad de elegir para sus hijos

las instituciones, las doctrinas y los maestros que deseen.

2º Con respecto a los profesores es el derecho para escoger los fundamentos científicos y morales de su formación sin ser trabados por el Estado.

3º Es un derecho individual, una forma específica del derecho de trabajar. Ejercer el oficio o profesión de docente. Es decir, sin ser elegido por el Estado.

4º Refuerza en el plano educativo la libertad de asociación para constituir un sistema de instrucción eficaz independiente de los creados por el Estado.

La libertad de cátedra o libertad académica es una modalidad a nivel universitario de la libertad de enseñanza. Esta puede considerarse como el derecho que asiste al profesor o al investigador de exponer sus pensamientos, doctrinas y teorías, e indagar en su disciplina sin sujeción a otras normas que las científicas, las que rigen la estructura republicana y democrática y el respeto a las normas que establece el carácter de la institución en la que labora el profesor.

LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE ASOCIACION Y DE PENSAMIENTO

Muy relacionada con la libertad de enseñanza se encuentra la libertad de conciencia, de asociación y de pensamiento.

La libertad de conciencia, se reconoció a partir de 1908 y se mantiene en la Constitución actual en su Art. 8, inciso 8, y con sujeción al orden público y a las buenas costumbres.

El derecho de asociación y de reunión se ha mantenido a través de todos los textos constitucionales y vigentes en el Art. 8, inciso 7, para las más variadas actividades que no atenten al orden público, seguridad nacional y las buenas costumbres.

La libertad de pensamiento por expresión oral, escrita o gráfica ha sido consagrada constitucionalmente en todos los textos publicados. Su vigencia se cumple en el Art. 8, inciso 6. La emisión del pensamiento debe respetar la dignidad y la moral de las personas, el orden público, las buenas costumbres y las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho de análisis o de crítica de los preceptos

legales.

FILOSOFIA CRISTIANA DEL ESTADO

La Religión Católica, Apostólica y Romana fue considerada constitucionalmente como la religión del Estado durante treinta y dos constituciones consecutivas. Es decir, desde la primera Constitución en 1844 hasta la Constitución de 1962 inclusive. A este respecto es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

1. Desde la Constitución de 1955 hasta la de 1962 (seis constituciones) se mantiene la relación catolicismo-Estado en referencia al Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana; aprobado por el Congreso Nacional por resolución No.3874 del 21 de junio de 1954, y que actualmente señala en su Art. 1: "La Religión Católica, Apostólica y Romana sigue siendo la de la nación dominicana".

El texto constitucional dejó de hacer referencia a la relación Catolicismo-Estado a partir de la Constitución de 1963 que en su Art. 57 señala la libertad de creencia e ideología. La actual Constitución en su Art. 8, inciso 8, señala "la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres".

2. La segunda aclaración es que la libertad de conciencia y cultos ha estado presente en todos los textos constitucionales desde la Constitución de 1907, salvo lo expresado en la Constitución de 1963.

El carácter religioso del Estado dominicano se manifiesta también en el Juramento que el Presidente de la República, el jefe del Estado, presta ante la Asamblea Nacional antes de ejercer sus funciones. En este juramento se incluyen expresiones como las siguientes: "Juro por Dios y por la Patria..."; "Juro por Dios y los Santos Evangelios..."; "Juro por Dios, por la Patria y por mi honor..." Esta última expresión es la que encabeza el Juramento en la Constitución vigente en su Art. 54.

Entre las investigaciones de filosofía educativa en la República Dominicana habría que determinar el alcance del valor religioso en el desarrollo moral de la nación dominicana. Pero sin duda alguna podríamos afirmar que la inserción del principio cristiano como forma de vida desde el mismo origen del Estado Dominicano ayudó al hombre de nuestra nación, como animal religioso que es, a librarse

de las supersticiones, de las concepciones materialistas de la vida y a orientar su conducta hacia su fin último de trascendencia.

Dentro del espíritu de la libertad de conciencia y de cultos, los padres de familia, muy especialmente los que en una u otra forma están relacionados a fuerzas o poderes en nuestra sociedad ya sea de carácter intelectual, político, económico o moral, siguen prefiriendo con mucho orgullo una escuela de confesión cristiana para sus hijos. Así la educación garantiza que mañana como ayer el valor religioso prevalezca en la conciencia del dominicano. Concomitante con la libertad de conciencia y cultos, actualmente, en las escuelas públicas y privadas laicas, el Estado garantiza la enseñanza religiosa a través del Concordato.

FILOSOFIA DEMOCRATICA DEL GOBIERNO

Salvo la Constitución de San Cristóbal en el año 1844, el término democrático con referencia a la forma de gobierno de la República Dominicana ha existido en todas las constituciones.

La filosofía democrática como forma de gobierno alcanza relevancia en el Art. 119 de la actual Constitución que con relación a la Reforma Constitucional expresa: "Ninguna reforma podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo".

La democracia, en primer lugar, se basa en la idea de poner en el pueblo el fundamento de la autoridad o poder político. Es decir que el pueblo se autogoberne.

He usado el vocablo pueblo para distinguirlo del término "masa". El pueblo está formado por personas conscientes de sus responsabilidades y de sus convicciones. La masa, por el contrario, espera siempre el impulso de fuera, es víctima de sus instintos y presa fácil de las manipulaciones de la política que halaga sus pasiones.

Surge aquí la primera responsabilidad de la educación: la de convertir la masa en pueblo para que se cumpla el principio democrático de que todos tienen la oportunidad de elegir y ser elegidos en los puestos de dirección; para que no sea precisamente elegido un dirigente que no se muestre idóneo. Con la educación de la masa el gobierno es producto de la participación consciente y responsable de todos y cada uno de los individuos. La educación tiene el compromiso con la democracia en cuanto a formar hombres

conscientes de su igualdad en la libertad y de elevar la dignidad de vida de cada uno de los ciudadanos.

Es educación en y para la democracia debe enseñar a los ciudadanos de un país a asociarse y a unir sus voluntades coincidentes con fines políticos de manera que entre el individuo y el Estado se presenten los partidos políticos con ideas diferentes.

La democracia, en segundo lugar, es una forma de vida basada en un orden social que busca el desarrollo pleno del individuo. En este punto convergen la democracia y la educación.

La escuela dominicana necesita fomentar prácticas de educación democrática de manera que los niños y jóvenes desarrollen pautas de conducta como las siguientes:

1. Rechazar toda estratificación social del individuo por razones de su raza, color, religión, riqueza heredada o adquirida.
2. Oponerse a la existencia de privilegios dando a cada individuo la oportunidad de desarrollar sus dotes naturales.
3. Considerar a los derechos humanos por encima del derecho de propiedad.
4. Administrar los recursos naturales conservándolos para el uso y bienestar de todos.
5. Estimular la iniciativa individual compatible con el bien público.
6. Aceptar sólo los frutos del trabajo honesto rechazando la corrupción de los bienes de todos.
7. Poner la economía al servicio del bien común.
8. Promover el derecho a la educación en todos los grados.
9. Garantizar a todos trabajo y seguridad.
10. Fomentar la discusión de los asuntos públicos facilitando la expresión popular.

CIENCIA Y TRABAJO

Estos dos valores están íntimamente relacionados con el desarro-

llo de un país en todas sus dimensiones y son aspectos importantes dentro de un sistema educativo aunque no para subordinar el hombre a ellos.

En la historia constitucional dominicana han estado presentes estos valores. Así por ejemplo, la Constitución de 1963 en su Art. 37 señalaba a la ciencia como el fundamento básico de la educación. La Constitución de 1966, en su Art. 8 inciso 16, señala como una responsabilidad del Estado el de difundir el progreso científico.

Esta cláusula constitucional de 1963 exalta el valor de la ciencia al extremo que lo hace la base del hecho educativo. La actitud científica es un valor más en la educación, pero no puede sustituir al hombre capaz de ser persona, sujeto de la educación y de la actividad científica.

Sabemos que una Constitución no puede normar todas las actividades de la vida de una nación, pero es muy significativo encontrar aunque sea en dos constituciones el valor de la ciencia.

El trabajo, por su parte, ha sido ampliamente considerado en los debates de las Constituyentes en la República Dominicana.

La libertad de trabajo se consagró constitucionalmente a partir de la Constitución de 1907; el deber al trabajo a partir de la Constitución de 1963; el derecho al trabajo está expresado en la Constitución de 1963.

El Art. 2 de la Constitución de 1963 señaló también al trabajo como la base primordial de la organización social, política y económica del país y lo consagró como fundamento de la existencia de la nación declarando como calamidades públicas la vagancia y la mendicidad; además, en su Art. 13, puso el trabajo bajo la supervigilancia y protección del Estado con el deber de la formación y superación profesional de los trabajadores; la rehabilitación profesional y técnica para las personas mutiladas para el trabajo y asistencia social para los inhábiles para el trabajo desprovistos de los recursos para subsistir (Art. 14).

La Constitución de 1966 en su Art. 8, inciso 11, señala medidas de protección al trabajador en cuanto a jornada máxima, descansos, sueldos y salarios, seguros sociales, atención a las condiciones de vida y organización sindical.

El valor del trabajo es un bien social que debe ser altamente

considerado entre los fundamentos filosóficos educativos por doble razón:

1. El trabajo es básico en el orden social por ser condición muy importante en la subsistencia de la familia; además, de ser una expresión de la vocación natural del hombre. Al ser un elemento de solidaridad y estabilidad familiar contribuye al orden social.

2. El trabajo es un medio del hombre realizarse, de hacerse más hombre, de convertirse en persona humana y en este punto converge con el fin primordial del proceso educativo que es de hacer al hombre más hombre.

DEBERES, DERECHOS Y LIBERTADES PUBLICAS

Si partimos de la hipótesis que la Constitución posee los ideales que orientan la legislación educativa hay que considerar en la extracción de objetivos educativos de la educación ciudadana deberes y derechos que, ya sea inherentes a la persona o como rasgos de comportamiento deseado, consagra la Constitución de la República.

Los deberes que han expresado nuestras constituciones y que, además, están todos vigentes en el Art. 9 de la Constitución de 1966, sin ser estos limitados, tenemos:

- Contribuir a los gastos del Estado, servir y defender la Patria.
- Acatar y cumplir la Constitución y las leyes.
- Respetar y obedecer las legítimas autoridades.
- Asistir a los establecimientos educativos de la nación para adquirir por lo menos la instrucción elemental.
- Deber del trabajo.
- Contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.
- Alcanzar el más amplio perfeccionamiento de la personalidad.
- Deber de votar.

Entre los derechos y libertades vigentes en el Art. 8, apuntamos:

- Derecho a la vida.
- Derecho de asociación
- Libertad de pensamiento expresado de palabra, prensa o por cualquier otro medio.
- Inviolabilidad y secreto de la correspondencia y papeles privados.
- Libre acceso a las fuentes de información noticiosas públicas y privadas.
- Libertad de enseñanza.
- Libertad de tránsito
- Libertad individual
- Seguridad individual.
- Inviolabilidad de domicilio.
- Libertad de trabajo.
- Derecho de elegir y ser elegible.
- Derecho e inviolabilidad de la propiedad.
- Derecho a la propiedad de los descubrimientos e inventos, producciones científicas, artísticas y literarias.
- Libertad de organización sindical.
- Derecho de los trabajadores a la huelga y de los patrones al paro excepto en los servicios públicos y conforme a la ley.
- Libertad de empresa, comercio e industria.
- Derecho al voto.

Todos estos deberes, derechos y libertades públicas no pueden faltar en el diseño del perfil educativo del ciudadano dominicano.

GRATITUD DE LA EDUCACION

Desde la primera Constitución dominicana en 1844, en el Art. 29, aparece la aspiración de crear la instrucción pública, común a todos los ciudadanos, gratuita en todos los ramos de la enseñanza *primaria* y cuyos establecimientos serían distribuidos gradualmente en proporción al territorio. Esta aspiración de la educación pública gratuita se reitera en la siguiente Constitución de febrero de 1854 en su Art. 142.

Pero el deseo de la nación dominicana de tener una educación primaria gratuita viene a normarse a los sesenta y tres años de proponerse.

Aparece, pues, en la Constitución de 1907, que en su Art. 9, inciso 10, señala: "La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria. Dicha enseñanza y la de artes y oficios serán costeadas con los fondos públicos". Al año siguiente, en la Constitución de 1908, se mantiene el servicio de educación primaria gratuita, pero como una responsabilidad de los Ayuntamientos. Esta situación permanece durante toda la ocupación norteamericana hasta la primera revisión de la Constitución de 1929.

La gratuidad desaparece de los textos constitucionales en la segunda revisión de 1929 y en la Constitución de 1934.

Definitivamente desde la Constitución de 1942 se mantiene la gratuidad de la enseñanza primaria en escuelas públicas con fondos del Estado. Además, se estableció como gratuita en escuelas oficiales la educación agronómica, vocacional, artística, comercial, de artes manuales y de economía doméstica.

El servicio de educación secundaria gratuita en escuelas secundarias sólo aparece en la Constitución de 1963, Art. 39, y en la de 1966, Art. 8, inciso 15. En cuanto a la enseñanza universitaria sólo en el Art. 40 de la Constitución de 1963 se pone bajo la responsabilidad del Estado la difusión y el auge entre los obreros y campesinos.

No es la intención en esta charla el responder a las razones psicológicas, económicas o sociales que obstaculizaron el servicio educativo público y gratuito. Pero estas fluctuaciones constitucionales son una muestra histórica de las batallas que por el bien común han librado los miembros de las Asambleas Constituyentes en

la República Dominicana.

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

La obligatoriedad de la educación elemental o primaria sufre también sus fluctuaciones en la historia constitucional de la República Dominicana. Aparece como aspiración o tendencia en la Constitución de 1874. Se establece, como ya expresamos, en la Constitución de 1907. Desaparece del texto constitucional cuando las escuelas pasan a ser sostenidas con fondos de los ayuntamientos hasta que a partir del año 1942 se establece obligatoriamente la enseñanza primaria como se expresa hoy en el Art. 8, inciso 16, de la Constitución de 1966.

No se ha establecido constitucionalmente como obligatoria ninguna modalidad de la educación secundaria y universitaria.

LA FUNCION DOCENTE

La importancia de la enseñanza en el pueblo dominicano ha sido apreciada por el Constituyente al hacer constar en los textos constitucionales contenidos sobre la función docente.

Ninguna otra profesión u ocupación ha ocupado un lugar tan destacado en los textos constitucionales escritos como la profesión docente.

Así por ejemplo, desde la primera Constitución 1844 hasta la de 1872, salvo excepciones en las de 1865 y 1866, se consideró el ser profesor de alguna ciencia o arte liberal como una de las condiciones para ser sufragante en las Asambleas primarias. Desde la Reforma de febrero de 1854 se ha consagrado el derecho a la propiedad de los descubrimientos e inventos, producciones científicas y literarias.

También desde la constitución de 1955 hasta la presente, de manera consecutiva, se ha consagrado la compatibilidad de la función docente con otros cargos y funciones públicas. En la Constitución actual solo se exceptúa a los Senadores y Diputados.

La Constitución de 1963, en su Art. 38, consideró al magisterio como función pública y responsabilidad de los poderes públicos de proteger la dignidad, perfeccionamiento y nivel de vida del maestro.

El significado que tiene el concepto de magisterio como función

pública en esta Constitución cambió la dirección de la docencia que tradicionalmente se ha presentado, no como servicio público, sino como servicio social.

La Constitución de 1963 le atribuyó más función estatal a la educación para satisfacer esa necesidad colectiva impostergable en la República Dominicana.

Es un valor cultural muy apreciado en la sociedad dominicana la participación privada en el quehacer educativo amparado como ya hemos expresado por el principio de la libertad de enseñanza.

Esta libertad no limita la participación del gobierno en la educación. El Estado moderno ejerce la acción educadora clasificada como uno de sus cometidos sociales. La realización como un deber y responsabilidad sin violar la libertad de enseñanza; precisamente dentro de esa misma libertad y como sociedad humana necesaria. Esta intervención directa del Estado en la educación se realiza a través de un sistema de educación pública que se funda específicamente en salvaguardar diversas consideraciones de orden moral, político y económico entre los que citaremos los siguientes:

1. La educación pública garantiza el derecho de todos a la educación. Este derecho es inherente a la persona humana porque la educación es el medio para desarrollar al hombre plenamente inspirado en principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

2. La educación popular asegura la igualdad de oportunidades educacionales, posibilita la movilidad social y favorece la estabilidad política contribuyendo a la paz social.

3. La escuela pública actúa como una agencia integrada de diferencias étnicas, de clases, económicas y sociales garantizando la unidad nacional.

4. El Estado en su función docente protege el derecho de la gratuidad de la educación primordialmente primaria y la fundamental.

5. El Estado democrático se autoconserva a sí mismo cuando desarrolla en sus ciudadanos el saber y el juicio crítico.

6. La protección que el gobierno le da a la educación a través de las subvenciones a instituciones privadas, sobre todo del nivel superior, contribuye al desarrollo nacional mediante la formación de

los cuadros técnicos y científicos que constituyen la infraestructura para el desarrollo o el mayor multiplicador económico y social.

ORGANIZACION ESCOLAR

La idea de un organismo encargado de coordinar, administrar e inspeccionar la labor educativa fue también materia constitucional.

En la Constitución de 1844 (Art. 109) se señaló el denominado Ministerio de Justicia e Instrucción Pública como uno de los ministerios de Secretaría de Estado y de Despacho. Esta nominación de mantener el ministerio de justicia y educación unidos permaneció durante *diez y siete* constituciones consecutivas; a partir del 1908 la denominación de las Secretarías de Estado dejó de ser materia de orden constitucional, asunto que pasó a ser competencia de la ley adjetiva.

El Art. 37 de la Constitución de 1963 puso a cargo del gobierno la organización, inspección y vigilancia del sistema escolar en orden de procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

LA FAMILIA Y LA CONSTITUCION

La familia es un agente educador de gran importancia en la sociedad. En consecuencia, la actitud del Estado ante la familia debe tomarse en gran consideración en su reflejo a través de las normas constitucionales. De aquí que también hayamos seleccionado las ideas que los constituyentes tomaron en más alta consideración y que merecieron su inclusión en la Carta Magna.

Desde la Constitución de 1955 hasta la actual de 1966 se incluyen aspectos relacionados con la familia y en cuanto a:

a) proteger su estabilidad, su vida moral, religiosa y cultural (salvo 1963).

b) protección a la maternidad y al período pre y post-natal (1955-1966).

c) reducir la mortalidad infantil y establecer como política social del Estado el sano desarrollo del niño (salvo 1963).

c) establecer el matrimonio como el fundamento legal de la familia (1963-1966).

La Constitución de 1963 establecía:

- Derecho de la familia campesina a la tierra.
- Fundo y hogar inalienable e inembargable.
- Igualdad de derechos para los cónyuges.
- Igualdad de los hijos para el disfrute de oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico, prohibiendo el certificar oficialmente la filiación de los hijos como nacidos dentro y fuera del matrimonio.
- Protección estatal al matrimonio, la familia, y la infancia y a la juventud contra la explotación y el abandono moral y material.
- Obligación de los padres de alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos; y obligación de los hijos de alimentar, respetar y asistir a sus padres.

ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

La alta dirección de la educación en la República Dominicana está compartida por el Poder Legislativo y el Ejecutivo, indicativo de la influencia del Estado en la educación.

La constitución le ha atribuido al Poder Legislativo funciones como las siguientes:

- Iniciativa en la formación de las leyes (1844-1966).
- Creación y promoción de la educación pública (1844-1907).
- Acusar, denunciar o censurar a los Secretarios de Estado por violación en el ejercicio de sus funciones (1844-1907).
- Interpelar a los Ministros o Secretarios de Estado sobre asuntos de interés público (1878-1966).
- Exigir cuenta al Poder Ejecutivo del Estado de los estableci-

mientos de instrucción pública y privada (1879-1907).

— Conservación y desarrollo de la arqueología nacional (1908-1966).

Como se puede notar, la participación del Poder Legislativo en la acción educativa se limita actualmente al área de la iniciativa y creación de las leyes; y a la interpelación de Secretarios de Estado.

La función ejecutiva del Estado tiene una participación más amplia y activa con implicaciones en la educación:

— Iniciativa en la formación de las leyes (1844-1966).

— Promulgación y ejecución de las leyes (1844-1966).

— Nombramiento y revocación de los Secretarios de Estado y empleados públicos (1844-1966).

— El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública (1854-1966).

— Promoción de la instrucción pública en todos sus ramos (1854 (febrero) — 1874).

— Conceder a los inventores o introductores de objetos de utilidad pública el provecho exclusivo de su trabajo (1854, diciembre, 1868 y 1872).

Esas funciones legislativas y ejecutivas del Estado afectan el proceso de educación, especialmente la educación pública.

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

La responsabilidad constitucional al Gobierno Provincial y Municipal en la acción educativa del país ha sido escasa.

En las Constituciones de 1844 (Art. 154) y de febrero de 1854 (Art. 112) se les atribuyó a las Diputaciones Provinciales la tarea de promover la instrucción pública. Las Diputaciones Provinciales eran un Consejo formado por cuatro Diputados y presididas por el Jefe Superior Político (El Gobernador) y que participaban en el Gobierno de la Provincia de una manera honorífica.

Esta tendencia se reinicia en las Constituciones de 1858 (Art. 118) y la Constitución de 1865 (Art. 101) con las denominadas Juntas Departamentales Provinciales con funciones semejantes a las Diputaciones Provinciales, pero con autoridad superior sobre el Gobernador.

Las constituciones de 1908-1929 (enero) les asignaron a los Ayuntamientos como obligación principal "el servicio de instrucción primaria y gratuita".

Fuera de estas experiencias no se le atribuye al Gobierno Provincial y Municipal ningún cometido educativo en la Constitución. Este comportamiento es un rasgo característico de la organización del Sistema Educativo Dominicano en cuanto a su centralización a nivel de organismo central del Estado.

PROMOCION DE LA EDUCACION Y LA CULTURA

La difusión de la educación y la cultura fue materia constitucional desde el mismo inicio de la República. En la Constitución de 1844 se recomendó la distribución gradual de los establecimientos de la instrucción pública primaria en proporción a la división territorial del país (Art. 29).

A las Diputaciones provinciales se les atribuyó entre otras cosas la promoción de la educación pública, de las ciencias y de las artes (1844-1854 F) al igual que las Juntas Departamentales (1858).

Hubo refuerzos positivos para los que se dedicaban al desempeño de tareas culturales:

— Goce de derechos civiles a extranjeros que se establecieran en el país y que cultivaran un arte, ciencia o industria útil (1844-1854 D); (1868 y 1872).

— Concesión, por el Poder Ejecutivo, de los beneficios a los inventores e introductores de objetos útiles (1854 D; 1868 y 1872).

— Recompensa, por el Poder Ejecutivo, a los agricultores más industriosos y útiles y a todos los que se distinguieran en las artes y los oficios (1854 D; 1868 y 1872).

— Difusión en la zona fronteriza de la cultura y la tradición

religiosa (1955-1962 inclusive).

Otros esfuerzos de extensión cultural expresados constitucionalmente en:

— La difusión en la zona fronteriza de los valores culturales y de la tradición religiosa (1955-1962 inclusive).

— La atribución del Congreso de conservar y desarrollar la Arqueología nacional (1924-1966).

— En la declaratoria del derecho de todos a la educación y la obligación del Estado de garantizarla (1963, Art. 35).

— Difusión y auge de la enseñanza universitaria, profesional, vocacional y técnica para obreros y campesinos (1963, Art. 40 y Art. 8, inciso 13).

CONCLUSION

Como hemos podido apreciar no se ha pretendido el análisis y presentación exhaustivas de las aspiraciones educacionales expresadas en las constituciones. Podríamos conversar por más tiempo sobre estos y otros temas, pero lo expuesto hasta ahora es un indicativo:

1. De la riqueza de ideales e intenciones educacionales concebidas constitucionalmente y que necesariamente no significa que fueron plasmadas en leyes orgánicas de educación, y menos aun concretizadas en el hecho educativo mismo.

2. De la importancia que los representantes del pueblo le atribuyen a la función educativa de tal manera que merece su inserción en la Carta Magna desde el inicio mismo de la Era Republicana.

3. De la necesidad de unir esfuerzos profesionales (juristas, sociólogos, historiadores, filósofos, maestros) en el esclarecimiento de los ideales educativos expresados en las constituciones.

4. Y del inmenso deseo de contribuir a la formación del dominicano facilitándole modestas informaciones y motivándole en el camino de su educación ciudadana.

EXHORTACION

Por último, quiero aprovechar la ocasión de un nuevo aniversario del surgimiento de la vida constitucional en la República Dominicana para exhortar a los presentes, especialmente a los educadores, a difundir más el conocimiento de las constituciones y a extinguir la creencia popular de que la Constitución es un área de conocimiento exclusiva de los estudiosos y profesionales de las leyes.

La Constitución como documento escrito nos concierne a todos por razones como las siguientes:

1º Todavía no somos los suficientemente buenos, desinteresados, generosos, leales, incorruptos y respetuosos de los demás como para vivir sin normas que organicen, coordinen y regulen nuestras conductas y actividades.

2º Sin el Derecho, lo que equivale a decir sin Constitución y Estado, es inconcebible el orden social y el bien común. Aún los que conciben filosóficamente que se puede lograr un orden social sin Derecho y sin el Estado, lo tienen "mientras tanto" aparece "algo" mejor para sustituirlo.

3º La Constitución debe garantizar el bien de todos, es decir, "aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección". Los educadores, dados a referirnos a las condiciones para el aprendizaje, tenemos en la Constitución el primer recurso didáctico para que se dé la condición de aprender.

4º La Constitución, escrita o no escrita, cualquiera que sea la definición que demos de ella, hay que conocerla, respetarla y atribuirle el fundamento básico de la organización del Estado.

El Estado es una sociedad:

— Necesaria, por ser una de las formas de unidad y orden entre los hombres como lo es también la familia.

— Perfecta, por tener en sí misma todos los medios para el bien común temporal.

— Orgánica, porque en la democracia reúne a individuos conscientes de las obligaciones y derechos que le impone al bien común

contrario a la interacción mecánica y amorfa de individuos.

- Organizado jurídicamente.
- Con una autoridad soberana.
- Con el fin de servir al bien común en función subsidiaria.
- Trascendente, porque dentro de una filosofía cristiana de la vida el hombre y el Estado reciben una autoridad delegada por Dios, Creador.

En la concepción trascendente del hombre este sigue siendo materia de Dios y los gobernantes administran “asuntos del país”.

Como lo señaló León XIII en su Encíclica Inmortale Dei: “A pesar de los muchos intentos realizados la realidad es que no se ha encontrado para constituir y gobernar el Estado un sistema superior al que brota espontáneamente de la doctrina del Evangelio”.

Todos estos elementos le dan al Estado y a la Constitución una importancia extraordinaria dentro de nuestros valores culturales.

Las agencias de todos los niveles educativos, incluyendo a las Universidades, deben fomentar continuamente actividades donde se desarrollen conductas observables de conocimiento, respeto y práctica de los preceptos constitucionales.

No tenemos que citar a teóricos y juristas, para expresar en lo que ellos y nosotros coincidimos, en cuanto al desconocimiento en el hombre promedio de los preceptos y valores constitucionales; en la violación continua que de esos preceptos hacen los funcionarios, especialmente a los derechos y libertades públicas; a la presión que al Poder Político hacen grupos de interés ajenos a los establecidos por la Constitución escrita.

Cuando esto sucede es que la Constitución acepta la denominación de “suma de palabras” y “hoja de papel”.

Cuando esto sucede el pueblo se aleja de la Constitución democrática para darle paso a la autocracia que está siempre detrás de la democracia acomodaticia.

Cuando esto sucede es que la Constitución necesita más del

servicio de la Educación.

- * Rafaela Joaquín de Lowden, se graduó como educadora en la UCMM realizando Maestría en la Universidad de San Luis, Estados Unidos. Fue Subsecretaria de Estado de Educación durante el Gobierno de Don Antonio Guzmán. Es profesora del Departamento de Educación y Psicología. Este trabajo es una Conferencia pronunciada el 8 de noviembre de 1983, con motivo del 139 aniversario de la Constitución de la República Dominicana.

